



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 388/2022

DE: DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FECHA: 2 de agosto de 2022

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2019-526-VII-RCA (en adelante, "IFA")** asociado a la Unidad Fiscalizable **"PLANTA DE JUGOS Y PURÉ DE FRUTAS SAN CLEMENTE FOODS"**, se informa lo siguiente:

El proyecto aprobado por la Resolución Exenta N° 39/2016, cuyo titular es San Clemente Foods S.A. (en adelante, "la titular") consiste en la regularización de unidades operacionales de una instalación industrial dedicada a la producción y envasado de jugos y purés, a partir del procesamiento de frutas y hortalizas frescas. Además, considera el mejoramiento del proceso de tratamiento de RILes, a fin de cumplir los parámetros exigidos en la Tabla N°1 del D.S. N°90/2000. En la fase de operación se realiza el procesamiento de frutos frescos para la obtención de jugo o purés, para su posterior almacenamiento en frigorífico y despacho, además del funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes, cuya descarga será realizada en el canal de regadío Santa Herminia, cumpliendo los parámetros de la Tabla N°1 del D.S. N°90/2000.

Con fecha 29 de abril de 2019, funcionarios de esta SMA realizaron una actividad de fiscalización ambiental al proyecto regulado por la Resolución Exenta N° 39/2016. Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron: manejo de la planta de tratamiento de RILes, punto de descarga y calidad del efluente, intervención/afectación de cursos de agua, manejo de residuos orgánicos y plan de contingencias. Las conclusiones sobre los hallazgos de dicha actividad se detallan en la tabla de análisis de este documento.

Con fecha 7 de marzo de 2022, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. D.S.C. N° 334, en la que requirió al titular informar lo siguiente:

1. Informar y acompañar medio de verificación de: caudal del RIL de ingreso y egreso a la planta de tratamiento, desde julio 2021 a marzo 2022 (formato Excel), capacidad de almacenamiento del estanque, mecanismos de seguridad para prevenir derrames de la PTR, plan o medidas de contingencia asociadas a eventuales derrames de la PTR.



2. Remitir un plano As built de la planta de tratamiento de RILes. Además, en este plano se debe identificar la ubicación del canal de aguas lluvias y el canal que transporta los RILes o red industrial de agua. Adicionalmente, se deberán remitir fotografías fechadas y georreferenciadas de las secciones que componen la planta.
3. Indicar por medio de fotografía fechada y georreferenciada el punto de descarga de RILes.
4. Informar si entre el canal de aguas lluvias y el canal de RILes, existe punto de contacto o si confluyen a piscinas o zonas de descarga común. Acompañar medios de verificación si corresponde. Indicar si actualmente el RIL tratado es utilizado para el riego de predios que formen parte de la UF. En caso de ser afirmativo, deberá señalar el tipo de suelo que se riega, (si es area verde tipo ornamental o se usa para el riego de plantación de alimentos).

Con fecha 23 de junio de 2022, la titular ingresó a esta Superintendencia una carta en la que da respuesta a lo requerido, señalando lo siguiente:

Respecto de *“Informar y acompañar medio de verificación de lo siguiente: caudal del RIL de ingreso y egreso a la planta de tratamiento, desde julio 2021 a marzo 2022 (formato Excel), capacidad de almacenamiento del estanque, mecanismos de seguridad para prevenir derrames de la PTR, plan o medidas de contingencia asociadas a eventuales derrames de la PTR”, informó: Caudal de Ril de ingreso y egreso a la planta de tratamiento desde julio 2021 a marzo 2022; RPTA. Se adjunta caudal de Ril de ingreso y egreso a la planta de tratamiento desde julio 2021 a marzo 2022, en formato Excel; Capacidad de almacenamiento del estanque: 6800 m3; Mecanismos de seguridad para prevenir derrames de la Planta: Se realizan controles diarios de caudales de entrada y salida de modo que siempre se mantiene un balance en la planta de tratamiento; Plan de contingencia asociadas a eventuales derrames de la PTR. RPTA. Se adjunta Plan de contingencia “Contingencias Sistema De Tratamiento De Riles”.*

Respecto de *“Remitir un plano As built de la planta de tratamiento de RILes. Además, en este plano se debe identificar la ubicación del canal de aguas lluvias y el canal que transporta los RILes o red industrial de agua. Adicionalmente, se deberán remitir fotografías fechadas y georreferenciadas de las secciones que componen la planta”, adjuntó plano As Built según especificaciones y fotografía del canal de aguas lluvias.*

Respecto de *“Indicar por medio de fotografía fechada y georreferenciada el punto de descarga de RILes”, adjuntó fotografía de fecha 17/06/2022 y georreferenciada, del punto de descarga de Riles, canal Santa Herminia*

Respecto de *“Informar si entre el canal de aguas lluvias y el canal de RILes, existe punto de contacto o si confluyen a piscinas o zonas de descarga común. Acompañar medios de verificación si corresponde. Indicar si actualmente el RIL tratado es utilizado para el riego de predios que formen parte de la UF. En caso de ser afirmativo, deberá señalar el tipo de suelo que se riega, (si es area*





verde tipo ornamental o se usa para el riego de plantación de alimentos)”, informó: entre el canal de aguas lluvia y el canal de Riles, no existe un punto de contacto. Son ductos independientes y con pendientes contrarias uno del otro. Se adjunta imagen; no se utiliza Ril tratado para el riego de predios dentro de las instalaciones, el agua, utilizada proviene de pozos propios y autorizados.; aclarar que la instalación solo cuenta con áreas verdes ornamentales y no con plantaciones para alimentos.

A partir de todo lo anterior, en la tabla a continuación detalla el análisis realizado por el Departamento de Sanción y Cumplimiento sobre los hallazgos relevados en el IFA:



Hallazgos relevados en el IFA	Análisis y conclusiones relativas al hallazgo
<p>El estanque o piscina donde se realiza el tratamiento biológico de los RILes se encontraba a máxima capacidad, constatando que en su límite Este, han ocurrido derrames de RILes hacia el suelo.</p>	<p>La evaluación ambiental no contempló una medida de contingencia para derrames, precisamente porque se indicó que no se vería superada la capacidad de almacenamiento del estanque.</p> <p>En respuesta al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia, la titular informa y acredita que posee mecanismos de seguridad para prevenir derrames de la Planta consistente en que se realizan controles diarios de caudales de entrada y salida de modo que siempre se mantiene un balance en la planta de tratamiento. Adicionalmente, se acompaña el plan de contingencias denominado “Contingencias Sistema De Tratamiento De Riles” asociadas a eventuales derrames en la PTR.</p> <p>En consecuencia, no es posible tener por configurada una infracción de competencia de esta Superintendencia, razón por la cual no existe mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.</p>
<p>La unidad fiscalizable no cuenta con Programa de Monitoreo, ni tampoco ha ingresado solicitud de Calificación de Fuente Emisora con su respectiva caracterización y por tanto, tampoco presenta reportes en el Sistema de RILes de la SMA (debido a que no se encuentra habilitado el establecimiento en éste Sistema). Por lo anterior, no fue posible evaluar el cumplimiento del D.S. N°90/2000.</p>	<p>La titular cuenta con la resolución SMA N° 1668/2019, que corresponde a una resolución que aprueba su Programa de Monitoreo por lo que el hallazgo ha sido subsanado, no existiendo mérito actual para perseguir el incumplimiento constatado.</p>
<p>Se constató que la unidad fiscalizable no cuenta con una separación completa de las aguas lluvias y los RILes, ya que en inspección realizada el 3 de abril de 2019, por parte de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, se constató la existencia de un canal de aguas</p>	<p>La fiscalización fue realizada por la Seremi de Salud con fecha 03 de abril de 2019. Se indica en acta lo siguiente: “Asimismo, se constató un canal de aguas lluvia en la que se descarga agua de la red industrial. Dicha</p>



Hallazgos relevados en el IFA	Análisis y conclusiones relativas al hallazgo
<p>lluvias en el que se descargaba agua de la red industrial. Dicha agua se acumulaba en una piscina, y por rebalse confluía al sistema de aguas lluvias.</p> <p>El agua que se estaba descargando al canal de aguas lluvias se dirigía al exterior de la empresa, fluyendo hacia el Sur, paralelo a la carretera. Por otra parte, en inspección ambiental realizada el 29 de abril de 2019, por parte de la SMA, también se constató la existencia de una zanja de acumulación de aguas lluvias con la presencia de una tubería en su interior.</p>	<p><i>agua se acumula en una piscina y por rebalse confluye al sistema de agua lluvia.”</i></p> <p>Respecto de la tubería que se verificó en la zanja de acumulación de aguas lluvias no hay ningún antecedentes en el IFA que dé cuenta que esta tubería forma parte del sistema de canalización de la Planta de RILes o que se conecta de alguna forma con ello. Además, se indica que no está en uso.</p> <p>En respuesta al requerimiento de información la titular acompaña el plano As built de la Planta de Tratamiento de RILes (en adelante, “PRT”) identificando la ubicación del canal de aguas lluvias y el canal que transporta los Riles. Al respecto, es posible observar que entre el canal de aguas lluvia y el canal de Riles, no existe un punto de contacto, sino que corresponden a ductos independientes y con pendientes contrarias uno del otro.</p> <p>En consecuencia, es posible sostener que no existe mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio.</p>
<p>Según lo señalado por el Jefe de Servicios Generales o Encargado de la planta de RILes, en inspección realizada el 3 de abril de 2019, por parte de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, el agua que se acumulaba en una piscina (asociada a canal de aguas lluvias en el que se descargaba agua de la red industrial), es utilizada para el riego de prados.</p> <p>Por otra parte, en inspección ambiental realizada el 29 de abril de 2019, por parte de la SMA, la Encargada de Certificación indicó que en</p>	<p>El hallazgo consiste en “disponer” los RILes en otro sector o punto de descarga, en este caso, el predio de la UF.</p> <p>La titular acompaña una fotografía fechada y georreferenciada del punto de descarga de RILes en el canal Santa Herminia. Adicionalmente, indica que no se utiliza Ril tratado para el riego de predios dentro de las instalaciones, toda vez que el agua utilizada proviene de pozos propios y autorizados. Indica que la instalación solo cuenta con áreas verdes ornamentales y no con plantaciones para alimentos.</p>



Hallazgos relevados en el IFA	Análisis y conclusiones relativas al hallazgo
<p>los periodos de mantención de la planta de RILes, se realiza riego con RIL tratado en áreas verdes de la unidad fiscalizable.</p> <p>Todo lo anterior no está descrito en la RCA del proyecto, ya que el RIL tratado debe ser descargado al Canal Santa Herminia, no abordando actividades de riego interno (prados o áreas verdes).</p>	<p>Al respecto, cabe señalar que más allá de lo indicado en la actividad de fiscalización de fecha 29 de abril de 2019, es posible advertir que el hallazgo constatado tendría el carácter de hallazgo menor atendido que el uso del RIL tratado para riego de predios dentro de las instalaciones de la UF no tendría efectos ambientales toda vez que estos predios son solo áreas verdes ornamentales y no se cuenta con plantaciones para alimentos. Adicionalmente, es posible advertir que las actuales descargas de RILes estarían cumpliendo los parámetros fijados en el D.S. 90.</p> <p>De esta forma, es posible sostener que no existe mérito suficiente para perseguir el incumplimiento constatado al ser un hallazgo menor que no tiene la capacidad de generar impactos ambientales.</p>





En suma, de la revisión del IFA y de la información remitida por la titular, es posible sostener que los hallazgos levantados corresponden a un hallazgo menor que no tiene la capacidad de generar impactos ambientales o bien han sido subsanados por la titular. Por lo tanto, se estima que éstos no tienen mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Se adjunta al presente memorándum la Resolución Exenta D.S.C. N° 334/2022 y la información remitida por la titular, para su publicación en conjunto con el IFA.

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/VOA

Distribución:

- División de Fiscalización
- Fiscalía

